



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500989461**



20185500989461

Bogotá, 11/09/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACION  
CARRERA 36 No 33 - 37  
TULUA - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38854 de 31/08/2018 por la(s) cual(es) se IMPONE MULTA DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 51 párrafo 4 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

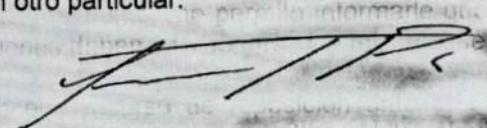
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN**  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

3 8 8 5 41 3 1 AGO 2018

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. **821003238-8**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 2, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5 y 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificados por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó en la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte, así como la permanente prestación del servicio público de transporte.

Que los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le otorgaron a la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, aplicar las sanciones correspondientes, así como asumir las investigaciones de las normas sobre transporte.

Que los numerales 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, disponen que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor tiene entre otras, la función de ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con el transporte terrestre automotor, velar por el cumplimiento de las normas nacionales que regulen la prestación del servicio en materia de transporte terrestre automotor, asumir la investigación de la violación de las normas relativas al transporte terrestre, de conformidad con las normas vigentes, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de las referidas funciones.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, señala como funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte (entre otras) las siguientes:

*"Artículo 4. Funciones. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en consonancia con la Ley 01 de 1991 y de conformidad con los artículos 41 y 44 del Decreto 101 de 2000 ejercerá las siguientes funciones:*

(...)

3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia.

(...)

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. **821003238-8**

13. *Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte.*

(...)

15. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones.*"(El subrayado es nuestro).

Que el artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, señala como funciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (entre otras), las siguientes:

"Artículo 14. *Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, sin perjuicio de las que corresponden a las entidades territoriales y demás autoridades, las siguientes:*

(...)

4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte terrestre automotor.*

(...)

6. *Coordinar y ejecutar la realización de visitas para la inspección, vigilancia y control que se deban realizar a las personas o entidades vigiladas y evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones.*

(...)

11. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función de inspección, control y vigilancia en materia tránsito y transporte terrestre automotor.*

(...)"(El subrayado es nuestro).

Que como puede observarse, es claro que las facultades delegadas contemplan taxativamente la competencia de la Delegatura de Tránsito y Transporte, para la coordinación y realización de visitas de inspección.

Que la competencia para realizar visitas de inspección se relaciona directamente con la posibilidad de verificación de las condiciones de prestación del servicio y del mantenimiento de todos los aspectos necesarios para que las empresas mantengan la habilitación concedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, las visitas de inspección constituyen uno de los medios más importantes para establecer el cumplimiento de las normas propias del sector transporte, así como las que rigen la actividad de las empresas de transporte especial.

Que el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento especial aplicable en los casos que los particulares impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, así:

"ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. *Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al*

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. **821003238-8**

*momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.*

*La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.*

*Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.*

*La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.*

*PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento infracciones a disposiciones administrativas."*

Que, conforme a lo resaltado anteriormente, la renuencia a recibir la visita de inspección y por ende a suministrar información, información, puede ser multado por el funcionario competente, pues de lo contrario, (de no existir la obligación de recibir vistas de inspección y de entregar documentos y su correlativa sanción en caso de incumplimiento), la labor de inspección, control y vigilancia sería nugatoria y el ejercicio de la labor de inspección podría verse limitado.

Que en virtud de los siguientes oficios comisorios No. 20188200104133 del 08 de junio de 2018 y comunicación al vigilado No. 2018200598541 del 08 de junio de 2018, la servidora pública SONIA PEÑA VILLEGAS, se trasladó a las instalaciones de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 821003238-8, ubicada en la K36 33 37, en el municipio de TULÚA/VALLE DEL CAUCA; CALLE 42 No. 33-80, en el municipio de TULÚA/VALLE DEL CAUCA, durante el día 14 de junio de 2018.

Que, la servidora pública SONIA PEÑA VILLEGAS, presenta mediante radicado No. 20185603620122 del 18 de junio de 2018, informe de la realización de la comisión, en el que se deja constancia que el día 14 de junio de 2018, en cumplimiento de la comisión se hizo presente en las instalaciones de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 821003238-8, en donde se evidenció que: "en la dirección señalada no funciona la empresa, se encuentra cerrado y no atendió nadie. Acto seguido procedí a dirigirme a la dirección que figura en la página RNDC Calle 42 NRO. 33-80 del mismo Municipio, dirección que corresponde a una casa de habitación, en donde fui atendida por una señora quien apenas abrió la puerta me preguntó si iba a comprar Manifiestos, le respondí que no, haciendo mi presentación e informándole que se trataba de una visita de inspección de la Superintendencia de Puertos y Transporte, (...). La señora contesta que sí pero el representante legal de la empresa señor Ricardo no se encontraba", (Sic)

Que, mediante oficio No. 20188200614621 del 14 de junio de 2018, dirigido al Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 821003238-8, se realiza requerimiento formal por la renuencia a suministrar información, dando traslado a la empresa para que, dentro de los 10 días contados a partir del recibo del documento, rinda explicaciones por la renuencia a recibir la visita de inspección, documento entregado el 21 de junio de 2018 según Guía No. RN967525605CO según Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Que el término para rendir explicaciones vencía el día 06 de julio de 2018.

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. **821003238-8**

Que mediante comunicación Radicada No.20185603646082 del 25 de junio de 2018, el señor RICARDO TANGARIFE, en su calidad de Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga de carga SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 821003238-8, da respuesta dentro del término legal, al requerimiento formal renuencia a suministrar información No. 20188200614621 del 14 de junio de 2018.

En su escrito manifiesta que: *"Debo comunicar que la funcionaria enviada no estuvo en las oficinas de la compañía que represento, ella hizo una llamada indicando que era funcionaria d de la super transporte acto seguido le doy mis razones que no estaba en la oficina y me encontraba fuera de la ciudad para poder atenderla, (...)"*.

Mediante Memorando No. 20188200141803 del 16 de agosto de 2018, un profesional del Grupo Vigilancia e Inspección remite informe de visita de inspección a la Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección; y mediante Memorando No. 20188200141813 del 16 de agosto de 2018, la Coordinadora Grupo de Vigilancia e Inspección, remite a la Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección no atendida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 821003238-8.

Que conforme a lo señalado anteriormente por el representante legal de la empresa, las explicaciones que manifiesta a esta Delegatura, se resumen en que conforme al debido proceso, si la administración consideró un requisito la presencia del representante legal o sus suplentes en la visita de inspección, debió informar al administrado con anticipación..

Que por lo anterior, ante la renuencia de la empresa para recibir la visita de inspección es necesario para el Despacho realizar las siguientes precisiones:

1. Consideraciones especiales sobre las vistas de inspección y su relación con los procedimientos sancionatorios.
2. Consideraciones sobre el caso en estudio

A partir de lo acotado anteriormente, se infiere que teniendo en cuenta que la visita de inspección hace parte de las indagaciones o averiguaciones preliminares que puede realizar cualquier superintendencia y que la misma tiene por objeto recaudar información que posteriormente se analiza para determinar si existe o no algún incumplimiento, no es necesario que la visita se "notifique" o comunique previamente o con días de anticipación. En tal sentido, se acota que al momento de la presentación de los comisionados se le puede hacer saber al Vigilado que se dará inicio a una vista de inspección, tal y como sucedió en éste caso.

Al respecto, considerando que la negativa a recibir la visita impidió que se pudiera establecer por parte de los comisionados si se realizaban requerimientos y si los mismos debían establecerse con fechas posteriores, es evidente que no fue posible realizar la labor de inspección que pudiera determinar compromisos posteriores.

Por lo expuesto las explicaciones presentadas por la empresa no justifican su negativa a recibir la vista de inspección

En tal sentido la actitud de la empresa no fue de colaboración con la entidad de vigilancia para el ejercicio de las funciones encomendadas por el Presidente de la República y en tal sentido, resulta procedente establecer una sanción en su contra, soportada en las consideraciones antes anotadas.

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. **821003238-8**

3. Consideración sobre la agravación de la conducta.

Respecto de la gravedad de la conducta, debe recordarse que las visitas administrativas de inspección (que ocurren en la etapa de averiguación preliminar), tienen por objeto recaudar pruebas sobre la presunta ocurrencia de infracciones, para lo cual se delega a un servidor público, para que acuda a las instalaciones del Supervisado y para que proceda a recaudar información, con la que posteriormente eventualmente puede proceder a analizar la pertinencia o no de abrir una investigación formal.

Lo que se pretende con las visitas no anunciadas es recaudar material probatorio que pueda servir para determinar si las empresas cumplen o no con las normas vigentes evitando que los documentos requeridos puedan ser modificados con anterioridad a que la autoridad de competencia la tenga en su poder.

El efecto de afectar la investigación a través de la obstaculización de una visita administrativa cuando la autoridad se encuentra adelantando averiguaciones preliminares para recaudar evidencia de la posible comisión de conductas violatorias de las normas, reviste gravedad en la medida negativa al acceso de información requerida por la Entidad, se convierte en el mecanismo para evitar el ejercicio de las funciones de la autoridad, que además implica que los vigilados de la Superintendencia desconozcan las disposiciones legales en materia de Supervisión.

Teniendo en cuenta la gravedad de la conducta y la actitud de la empresa se impondrá multa de 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se encuentra dentro del rango de hasta 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes del que habla el artículo 51 del CPACA.

Que habiéndose establecido la responsabilidad de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 821003238-8, por la renuencia a atender la visita de la Superintendencia, procede este Despacho a imponer la correspondiente sanción de multa que, en virtud del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, por no permitir la realización de la visita de inspección impidiendo y negarse a la presentación de documentos y demás información que en ella pudiera recaudarse.

Que este Despacho considera que la omisión de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 821003238-8, de presentar la información requerida cuando se niega a recibir la vista de inspección, impide a esta Delegatura ejercer las funciones de supervisión y salvaguarda de las normas de transporte, así como determinar si con el actuar de algunas personas naturales o jurídicas se infringen dichas normas.

Que, en este contexto la sanción impuesta resulta ser el medio adecuado para prevenir que la empresa sancionada no siga negándose a recibir la visita y por ende suministrar la información necesaria para hacer el ejercicio de inspección y vigilancia. Esto, sin perjuicio de que esta Superintendencia proceda nuevamente a la programación de la visita.

Que, con base en lo anterior este Despacho considera que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del CPACA, resulta adecuado a los fines de las normas que regulan este aspecto y proporcional a la infracción administrativa cometida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 821003238-8, imponerle a esta una multa equivalente a **SETENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (70 SMLMV)**, teniendo en cuenta la renuencia a recibir la vista de inspección que debía practicarse el 14 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Por la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. **821003238-8**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 821003238-8, con **MULTA** de Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2018, equivalentes a **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (\$54.686.940), por haberse negado a recibir la visita y por ende entregar la información necesaria para el ejercicio de inspección y vigilancia.

**ARTICULO SEGUNDO:** La multa impuesta en la presente resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, mediante consignación a nombre de la Superintendencia de Puertos y Transporte, NIT 800170433 -6, cuenta corriente N°223035049 del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Efectuado el pago de la multa, la sociedad allegará a esta Superintendencia, de manera física, vía correo electrónico o a través de cualquier medio idóneo, copia legible del recibo de consignación, dirigido a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, indicando los siguientes datos: i) Nombre y NIT. de la empresa y u) Número de la presente Resolución.

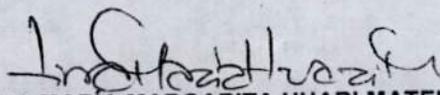
**ARTICULO CUARTO:** Vencido el plazo de acreditación de pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 98 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 821003238-8, ubicada en la K36 33 37, en el municipio de **TULÚA/VALLE DEL CAUCA**; CALLE 42 No. 33-80, en el municipio de **TULÚA/VALLE DEL CAUCA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante la suscrita Delegada, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con el inciso 4 del artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 8 9 5 4, 31 AGO 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2018/08/30 - 10:08:42 \*\*\*\* Recibo No. S000613484 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180830-0007

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN y4UdhSscm

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2244030 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camaratulua.org.co](http://www.camaratulua.org.co)"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACION  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 821003238-8  
DOMICILIO : TULUA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 43830  
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 07 DE 2003  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : DICIEMBRE 31 DE 2012  
ACTIVO TOTAL : 1,162,940,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : K36 33 37  
BARRIO : VILLA DEL RÍO  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76834 - TULUA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2257616  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO : [serviexpressltda@yahoo.es](mailto:serviexpressltda@yahoo.es)

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : K36 33 37  
MUNICIPIO : 76834 - TULUA  
TELÉFONO 1 : 2257616  
CORREO ELECTRÓNICO : [serviexpressltda@yahoo.es](mailto:serviexpressltda@yahoo.es)

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA  
SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/08/30 - 10:08:42 \*\*\*\* Recibo No. S000613484 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180630-0007

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN y14UdhSscm

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1125 DEL 06 DE MAYO DE 2003 DE LA NOTARIA TERCERA DE TULUA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 183 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVIEXPRESS LTDA.

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR BALANCE GENERAL NÚMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 DE LA LEY ARTICULO 31, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 983 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2017, SE DECRETÓ : DISOLUCION

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1604	20060531	NOTARIA TERCERA	TULUA RM09-204	20060615
EP-3871	20061128	NOTARIA TERCERA	TULUA RM09-446	20061204
LEY-1727	20140711	LEY ARTICULO 31	FUERA DEL RM09-983	20170427
			PAIS	

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA ES LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA, DISTRIBUCION DE ENCOMIENDAS, PAQUETES, MENSAJERIA, Y TRANSPORTE DE PASAJEROS ESPECIAL A NIVEL NACIONAL EN CLASE DE VEHICULOS QUE AUTORICE LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES Y CIVILES, TOMAR Y DAR DINERO EN PRESTAMO, EMITIR Y RECIBIR, ACEPTAR TITULOS VALORES, ADQUIRIR POR CUENTA PROPIA Y AJENA LOS MUEBLES BIENES E INMUEBLES QUE REQUIERA SU OBJETO, IMPORTAR, EXPORTAR, TRANSFORMAR, AGENCIAR, VENDER, TOMAR O DAR PARTE EN CONSIGNACION MERCANCIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, HACER PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE CON ELLAS, ADQUIRIR Y VENDER ACCIONES Y EN FIN EJERCITAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA CUMPLIR EL OBJETO PROPUESTO. B. IMPORTAR Y EXPORTAR VEHICULOS Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS, NUEVOS O USADOS. C. EXPLOTAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. D. CONFORMAR TALLERES DE MANTENIMIENTO. E. FABRICAR REPUESTOS.

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS / ASOCIADOS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
TANGARIFE GONZALEZ RICARDO	CC-16,365,735	187000	\$1.000,00
ALVAREZ ACEVEDO MARGARITA MARIA	CC-29,900,090	187000	\$1.000,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

LA JUNTA DE SOCIOS EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES GENERALES: 1) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 2) EXAMINAR Y APROBAR LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, LO MISMO QUE EL BALANCE GENERAL DE DICHO PERIODO. 3) DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES. 4) DECRETAR LA



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA  
SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/08/30 - 10:08:42 \*\*\*\* Recibo No. S000613484 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180830-0007

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN y14UdhSscm

CAPITALIZACION DE UTILIDADES MEDIANTE LA CREACION DE NUEVAS CUOTAS O AUMENTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS YA CREADAS. 5) AUTORIZAR LA ENAJENACION TOTAL DE LOS ACTIVOS SOCIALES. 6) APROBAR LOS ACUERDOS DE TRANSFORMACION, INCORPORACION O FUSION DE ESTA COMPANIA EN OTRAS SOCIEDADES. 7) TRAZAR LA ORIENTACION GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALEN LOS ESTATUTOS Y LAS QUE NATURALMENTE LE CORRESPONDEN COMO ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD.

FUNCIONES DEL GERENTE: A. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY Y POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA, QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE "CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1125 DEL 06 DE MAYO DE 2003 DE NOTARIA TERCERA DE TULUA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 183 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	TANGARIFE GONZALEZ RICARDO	CC 16,365,735

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1125 DEL 06 DE MAYO DE 2003 DE NOTARIA TERCERA DE TULUA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 183 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ALVAREZ ACEVEDO MARGARITA MARIA	CC 29,900,090

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ENERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ESTRADA GIL JOSE ARLEY	CC 94,364,557	

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CAMARA  
DE COMERCIO DE  
TULUA

CAMARA DE COMERCIO DE TULUA  
SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2018/08/30 - 10:08:42 \*\*\*\* Recibo No. S000613484 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180830-0007

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION y14UdhSscm

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SERVIEXPRESS LTDA

MATRICULA : 43831

FECHA DE MATRICULA : 20030507

FECHA DE RENOVACION : 20121231

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

DIRECCION : K36 33 37

BARRIO : VILLA DEL RIO

MUNICIPIO : 76834 - TULUA

TELEFONO 1 : 2257616

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 620,324,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 12, FECHA: 20080218, ORIGEN: OFICIO, NOTICIA:

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 112, FECHA: 20160817, ORIGEN: RESOLUCION, NOTICIA:

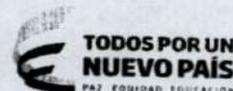
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500959761



Bogotá, 31/08/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACION  
CALLE 42 NO 33 - 80  
TULUA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38854 de 31/08/2018 por la(s) cual(es) se IMPONE MULTA DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

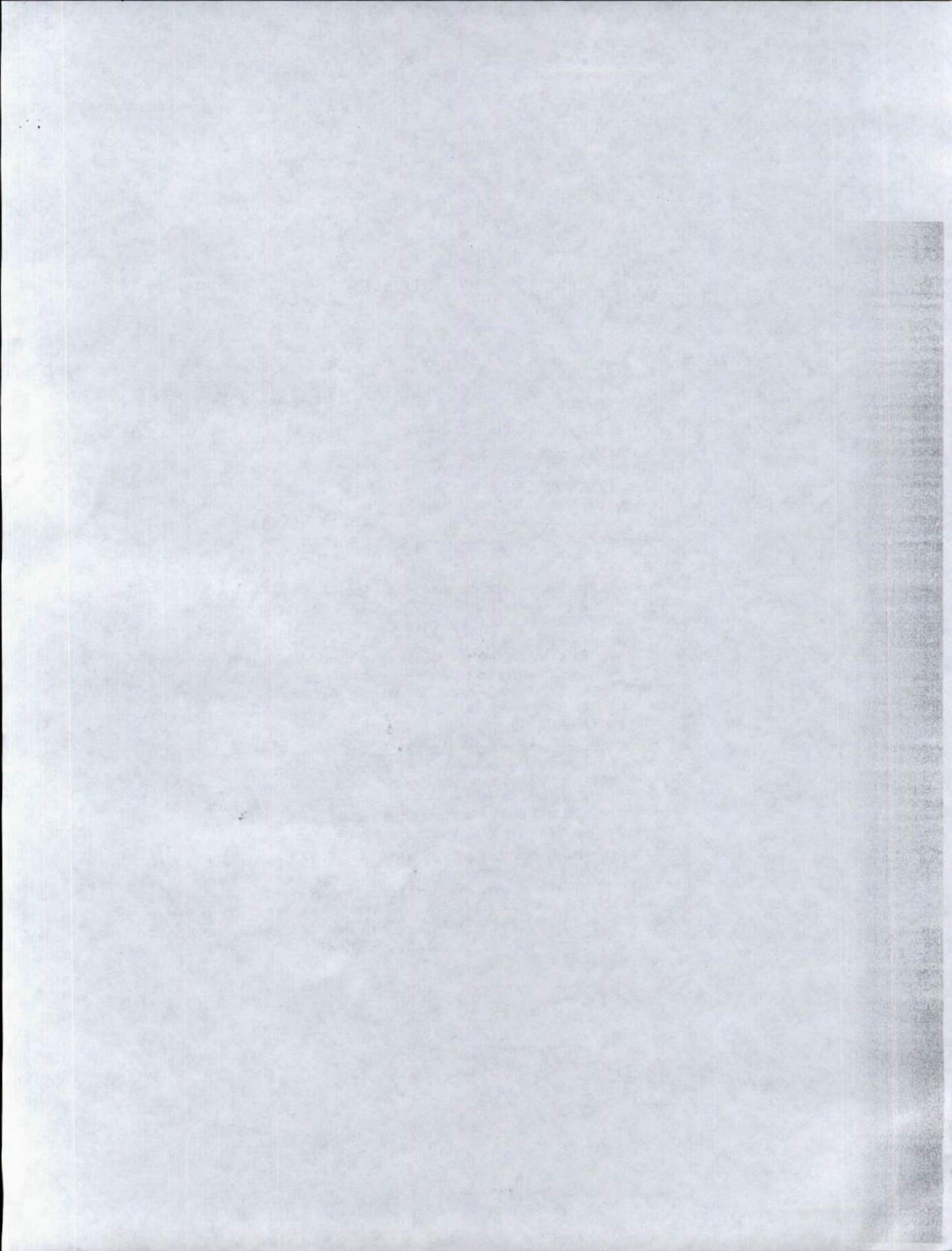
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

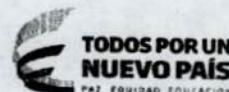
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 38854.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500959751



Bogotá, 31/08/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
SERVIEXPRESS LTDA EN LIQUIDACION  
CARRERA 36 No 33 - 37  
TULUA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38854 de 31/08/2018 por la(s) cual(es) se IMPONE MULTA DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

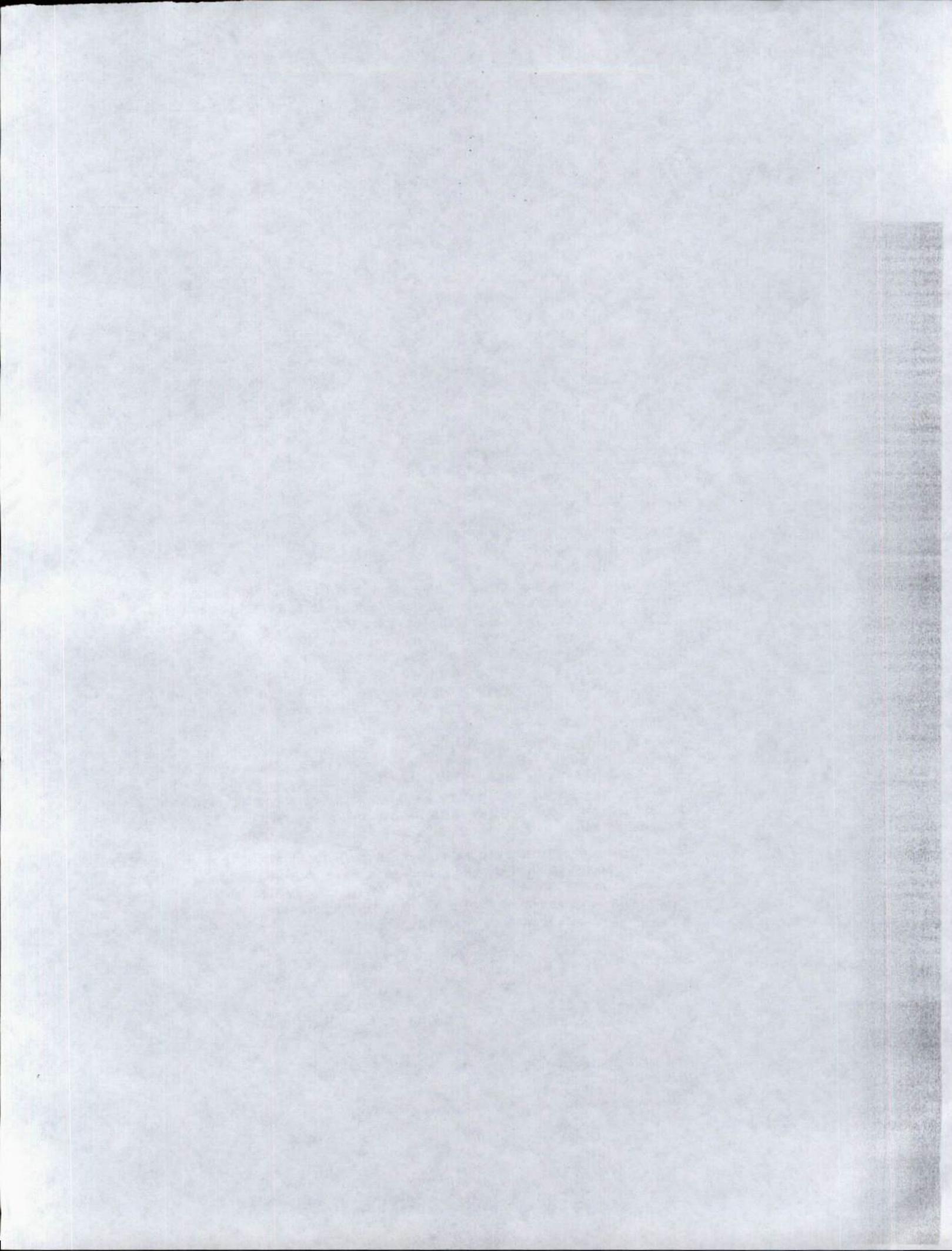
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\31-08-2018\CONTROL\CTAT 38854.odt





**472**  
Servicios Postales  
Naciones S.A.  
Código Postal: 11131395  
Línea Tel: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
LIQUIDACION  
a sociedad  
Dirección: Calle 27 No. 28B-21 Barrio

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RA009932525CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SERVIPRESS LTDA EN

LIQUIDACION

Dirección: CARRETERA 133 - 37

Ciudad: TULUA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 76301512

Fecha Pre-Admisión:

09/2018 14:59:17

Transporte Lic. de carga 000200

Horario: 20/05/2018

QUEEN RECIBE

DEVOLUCIÓN		7 SEP 2018	
DIA	MES	ANO	
DESCONOCIDO		NO RESIDE	
NO EXISTE NUMERO		CERRADO 2da. VISITA	
OTROS			
FERNANDO COY SIERRA - C.C. 16351922			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

